



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE JULIO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 850-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Agropecuario (MAG), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos de la Delegación del MAG en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-002-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **José Alberto Zapata Espinoza**, técnico de campo; **Unise Steyli Espinoza Aguilera**, asistente administrativo MAG Chinandega; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Merchely Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Cristhian de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Financiera; **Everth Francisco Espinoza Sánchez**, **Modesto Roberto Rivas Vanegas**, **Anielka del Carmen Martínez Cruz**, **Héctor Daniel Pérez Henríquez**, **Rodimiro Antonio Solís Abarca**, **Wendy Marcela González Estrada** y **Darwin Ramón Elías Osorio**, técnicos de campo, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. El trece de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, mediante Acta.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso; **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el balance general, en el período auditado; **D)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los activos fijos; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno diseñado para el uso, resguardo del activo fijo asignado a la Delegación del Ministerio Agropecuario (MAG) de Chinandega, así como la comprobación adecuada del sistema de registro de sus movimientos en el sistema estatal de codificación del activo fijo, sistema de bienes del Estado SIBE, fue satisfactorio conforme a las Normas Técnicas de Control Interno, Manual de Políticas y Procedimiento para el Registro y Control de los Bienes en Uso en el SIBE, Manual de Políticas y Procedimiento de Levantamiento y Actualización de Bienes Muebles de las Entidades del Estado, de acuerdo al sistema de administración de bienes y servicios en la Delegación MAG- Chinandega. **2)** Los activos desinados a los servidores de la Delegación MAG – Chinandega, fueron registrados en el inventario, documentados, y se comprobó que existen físicamente conforme su código de registro en el sistema de bienes del Estado SIBE y están en uso; **3)** Las adiciones de activos en la Delegación MAG de Chinandega fueron registradas en el inventario, asignados en hojas de control de bienes de uso por servidor público, que son procesadas a través de solicitudes al Nivel Central; se comprobó que los retiros y traslados de activos están soportados, autorizados, registrados en los inventarios del Ministerio Agropecuario, en el período auditado; **4)** El sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios en la Delegación MAG- Granada, cumplió con las leyes y regulaciones aplicables a las actividades auditadas. Las contrataciones de bienes y servicios las realiza el Ministerio Agropecuario a Nivel Central; dichas contrataciones se ejecutaron de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes emitidos por el MAG, en relación a la Delegación MAG – Chinandega no realizó compras, ya que solamente realiza el proceso de solicitud de bienes y servicios, los que son suministrados de acuerdo a las políticas establecidas para cada dependencia administrativa; y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-002-2021**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos de la Delegación del MAG en Chinandega, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **José Alberto Zapata Espinoza**, técnico de campo; **Unise Steyli Espinoza Aguilera**, asistente administrativo MAG Chinandega; **Karla María Velásquez Rivera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Merchely Johana**



Sánchez Soto, exdirectora general administrativa financiera; **Cristhian de la Concepción Pérez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Financiera; **Everth Francisco Espinoza Sánchez**, **Modesto Roberto Rivas Vanegas**, **Anielka del Carmen Martínez Cruz**, **Héctor Daniel Pérez Henríquez**, **Rodimiro Antonio Solís Abarca**, **Wendy Marcela González Estrada** y **Darwin Ramón Elías Osorio**, técnicos de campo, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y siete (1247) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López